



IRPF: los gastos de conexión a Internet que asume el teletrabajador no son deducibles

La Dirección General de Tributos, a través de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, ha declarado, en su reciente **consulta vinculante** de 28 de mayo de 2021 que, los costes de conexión a Internet asumidos por el teletrabajador en 2020 no pueden ser considerados gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto del trabajo.

"Su empresa le facilitó el ordenador y el monitor, y la consultante ha tenido que costear los gastos de conexión a Internet"

Cuestión planteada

La consultante manifiesta que, durante 2020, ha teletrabajado desde su casa.

(Foto: Economist & Jurist)

Su empresa le facilitó el ordenador y el monitor, y la consultante ha tenido que costear los gastos de conexión a Internet.

Así las cosas, la misma se pregunta: ¿los referidos gastos pueden ser considerados gastos deducibles para la determinación de sus rendimientos netos de trabajo?

Normativa aplicable

Antes de desvelar la respuesta aportada y sus justificaciones, consideramos oportuno reproducir el precepto que la propia Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas (organismo integrado

en la Dirección General de Tributos) alude en la reciente consulta vinculante:

Art. 19.2 de la